

Sesión: Décimo Novena Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 20 de agosto de 2021.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N°. IEEM/CT/186/2021**

**DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00259/IEEM/IP/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN 02900/INFOEM/IP/RR/2021**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Código Civil.** Código Civil del Estado de México.

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA.** Dirección de Administración.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**LEGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/186/2021

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UTAPE.** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

**UT.** Unidad de Transparencia.

### ANTECEDENTES

1. En fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00259/IEEM/IP/2021**, mediante la cual se expresó:

**“SOLICITO COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTO EL C. ADAN ESCALONA JUAREZ PARA SE COTRATADO COMO VOCAL DE DISTRITO 44 EN EL IEEM, QUE INCLUYA DOCUMENTOS ACADEMICOS, TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA EN EL CURRICULO QUE PRESENTO ANTE AL INSTITUCION.” (Sic).**

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la UTAPE y a la DA, ya que la información solicitada obra en los archivos de la misma.
3. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se otorgó respuesta a la solicitud de información, de conformidad con las respuestas emitidas por la Servidora Pública Habilitada de la UTAPE y del Servidor Público Habilitado de la DA, tal como se muestra a continuación:

---

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/186/2021

Toluca de Lerdo, México, a 10 de mayo de 2021.  
**IEEM/UTAPE/396/2021**

**MAESTRA LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención al correo electrónico, a través del cual remite a esta Unidad Técnica el oficio IEEM/UT/657/2021, relativo a la solicitud de información registrada con el número de folio 00259/IEEM/IP/2021, mediante la que se requiere: *"SOLICITO COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTO EL C. ADAN ESCALONA JUAREZ PARA SE CONTRATADO COMO VOCAL DE DISTRITO 44 EN EL IEEM, QUE INCLUYA DOCUMENTOS ACADEMICOS, TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA EN EL CURRÍCULO QUE PRESENTO ANTE AL INSTITUCION."* (sic), informo a usted que, esta Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral tiene como objetivo primordial, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de vocales, conforme al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, es decir, esta Unidad no tiene la facultad de contratar personal del Instituto, por consecuencia, no contamos con la información respecto a la contratación del C. Adán Escalona Juárez que refiere la persona solicitante, asimismo, me permito hacer de su conocimiento que copia del presente oficio, ya fue cargada en el SAIMEX.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**



**KARLA SOFÍA SANDOVAL DOMÍNGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD**

c.c.p. **Mtra. Laura Daniella Duran Ceja**.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del IEEM.  
**Mtro. Francisco Javier López Corral**.- Secretario Ejecutivo,  
Archivo/Minutario  
KSSD/CRGC/GOM/LAJC  
Serie: 13C.2

Toluca de Lerdo, México, 18 de mayo de 2021  
IEEM/DA/1867/2021

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que se ingresó al sistema SAIMEX la siguiente respuesta:

En respuesta a la solicitud de información 00259/EEM/IP/2020, a través de la cual requiere:

" SOLICITO COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTO EL C. ADAN ESCALONA JUAREZ PARA SE CONTRATADO COMO VOCAL DE DISTRITO 44 EN EL IEEM, QUE INCLUYA DOCUMENTOS ACADEMICOS, TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA EN EL CURRÍCULO QUE PRESENTO ANTE AL INSTITUCION." (Sic).

Anexo encontrará un archivo en formato PDF que contiene la versión pública de los documentos que obran en el Departamento de Personal de la Dirección de Administración y fueron presentados por el C. Adan Escalona Juárez, versión que fue aprobada por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con el acuerdo IEEM/CT/100/2021, mismo que también se agrega en formato PDF.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**



**M. EN A. P. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

c.c.p. Archivo  
IEEM/13C.2

De lo anterior, la DA adjuntó los documentos que fueron presentados por el C. Adán Escalona Juárez, en el departamento de personal, al momento de ser contratado como Vocal Distrital del IEEM.

4. El día dieciocho de mayo del año en curso, el particular interpuso recurso de revisión, identificado con el número **02900/INFOEM/IP/RR/2021**, argumentando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

***“No entrego completa la información arguyendo infundadamente los motivos” (sic)***

5. En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el INFOEM notificó a este Sujeto Obligado, la resolución recaída al recurso de revisión **02900/INFOEM/IP/RR/2021**, mediante la cual, en su **RESOLUTIVO SEGUNDO** resuelve:

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente, en términos del considerando cuarto de la presente resolución, mediante el SAIMEX y en versión pública de lo siguiente:

- *De la persona referida en la solicitud de información documentos que sustente tanto su preparación académica como su trayectoria laboral*

*El acuerdo de clasificación que respalde la versión pública que entregue el Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la presente resolución, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto y en los artículos 49, fracción VIII, 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividades aplicables.*

6. De esta manera, la UT, en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficios identificados con número IEEM/UT/1434/2021 e IEEM/UT/1435/2021, solicitó a la DA y a la UTAPE, realizaran la búsqueda exhaustiva de la documentación con la cual se dará cumplimiento al recurso de revisión de referencia, de la siguiente manera:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/186/2021



Toluca, México, 17 de agosto de 2021  
IEEM/UT/1434/2021

**MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito informarle que el Pleno del INFOEM, ha notificado la resolución del recurso revisión identificado con el número **02900/INFOEM/IP/RR/2021**, en la cual en su resolutivo **SEGUNDO** señala:

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente, en términos del considerando cuarto de la presente resolución, mediante el SAIMEX y en versión pública de lo siguiente:

- *De la persona referida en la solicitud de información documentos que sustente tanto su preparación académica como su trayectoria laboral*

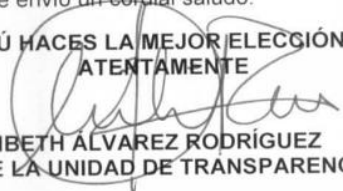
*El acuerdo de clasificación que respalde la versión pública que entregue el Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la presente resolución, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto y en los artículos 49, fracción VIII, 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividades aplicables.*

En este sentido, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicha resolución, de la manera más atenta, solicito a usted gire instrucciones al Servidor Público Habilitado que corresponda, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información, remita a esta Unidad de Transparencia a más tardar el día **lunes veintitrés de agosto** del año en curso, la respuesta que de cumplimiento a dicho recurso, respecto de lo señalado en la resolución conforme a las atribuciones conferidas al área a su cargo.

Finalmente, no omito mencionar que la resolución fue enviada a los correos electrónicos [da@ieem.org.mx](mailto:da@ieem.org.mx) y [vicrego@ieem.org.mx](mailto:vicrego@ieem.org.mx)

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**



**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Archivo.  
LAR/abc  
Serie 13C. 2.

Toluca, México, 17 de agosto de 2021  
IEEM/UT/1435/2021

**LIC. KARLA SOFIA SANDOVAL DOMÍNGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN**  
**DE PERSONAL ELECTORAL**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito informarle que el Pleno del INFOEM, ha notificado la resolución del recurso revisión identificado con el número **02900/INFOEM/IP/RR/2021**, en la cual en su resolutivo **SEGUNDO** señala:

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente, en términos del considerando cuarto de la presente resolución, mediante el SAIMEX y en versión pública de lo siguiente:

- *De la persona referida en la solicitud de información documentos que sustenten tanto su preparación académica como su trayectoria laboral*

*El acuerdo de clasificación que respalde la versión pública que entregue el Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la presente resolución, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto y en los artículos 49, fracción VIII, 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividades aplicables.*

En este sentido, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicha resolución, de la manera más atenta, solicito a usted gire instrucciones al Servidor Público Habilitado que corresponda, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información, remita a esta Unidad de Transparencia a más tardar el día **miércoles dieciocho de agosto** del año en curso, la respuesta que de cumplimiento a dicho recurso, respecto de lo señalado en la resolución conforme a las atribuciones conferidas al área a su cargo.

Finalmente, no omito mencionar que la resolución fue enviada a los correos electrónicos [utape@ieem.org.mx](mailto:utape@ieem.org.mx) y [jcruz@ieem.org.mx](mailto:jcruz@ieem.org.mx)

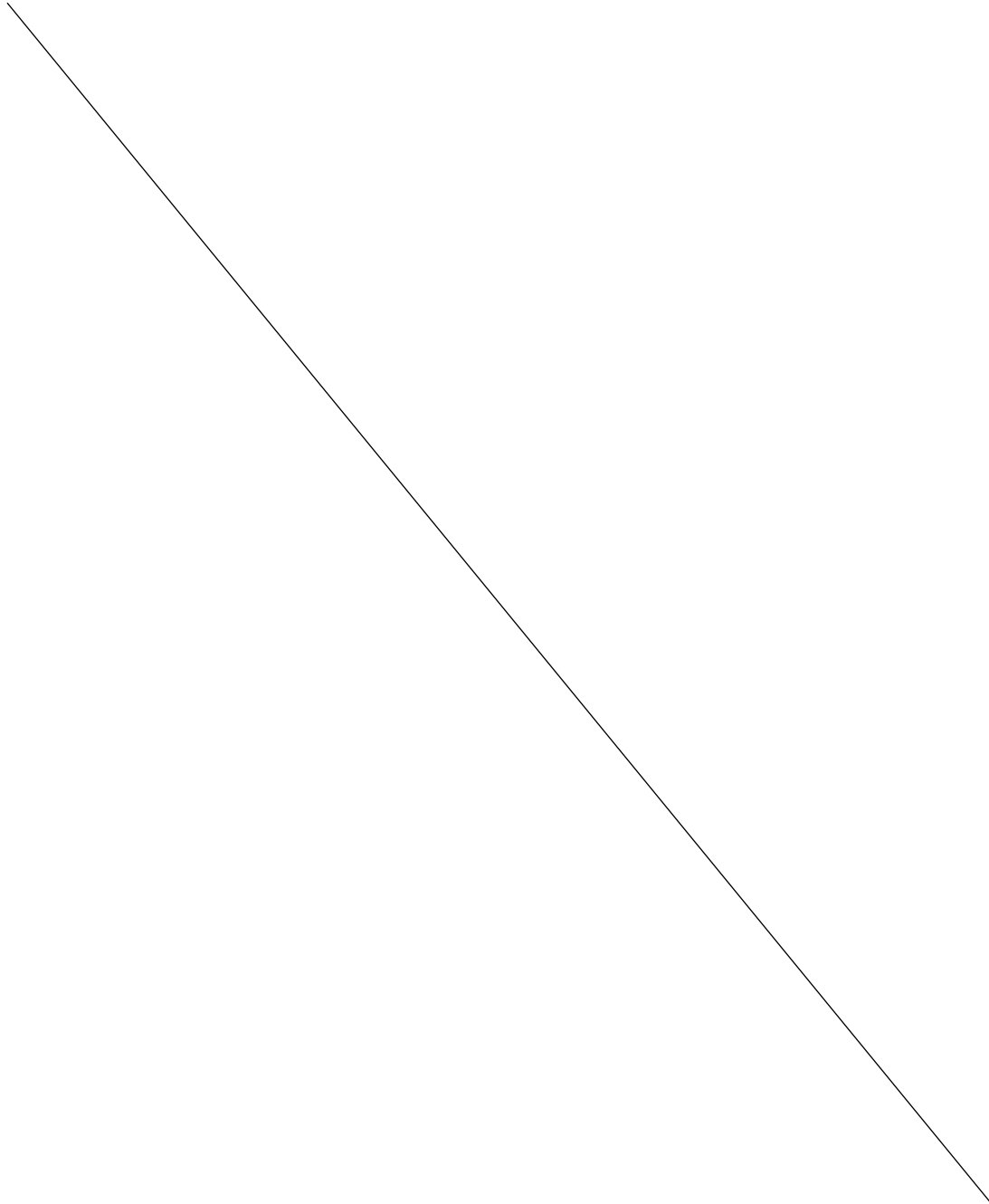
Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**

**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Archivo.  
LAR/abc  
Serie 13C. 2.

7. En ese sentido, la DA y la UTAPE, a fin de dar cumplimiento al recurso de revisión, solicitaron poner a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, los datos personales contenidos en los documentos requeridos, de conformidad con lo siguiente:



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/186/2021



**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**  
**Toluca, México a 17 de agosto de 2021:**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Dirección de Administración  
**Número de folio de la solicitud:** 00259/IEEM/IP/2021 en relación con el Recurso de revisión 02900/INFOEM/IP/RR/2021  
**Modalidad de entrega solicitada:** Vía SAIMEX  
**Fecha de respuesta:**

<b>Solicitud:</b>	" SOLICITO COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTO EL C. ADAN ESCALONA JUAREZ PARA SE CONTRATADO COMO VOCAL DE DISTRITO 44 EN EL IEEM, QUE INCLUYA DOCUMENTOS ACADEMICOS, TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA EN EL CURRÍCULO QUE PRESENTO ANTE AL INSTITUCION." (Sic),
<b>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</b>	Credencial para votar, Acta de nacimiento, Cédula profesional
<b>Partes o secciones clasificadas:</b>	<p>En credencial para votar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotografía.</li> <li>• Sexo.</li> <li>• Domicilio.</li> <li>• Clave de elector.</li> <li>• Año de registro, fecha de vencimiento.</li> <li>• Estado, municipio, sección y localidad.</li> <li>• Firma.</li> <li>• Huella digital.</li> <li>• Código QR.</li> <li>• Fecha de nacimiento.</li> <li>• Zona de lectura electromecánica.</li> </ul> <p>En acta de nacimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación.</li> <li>• Ciudad, entidad, municipio.</li> <li>• Oficialía.</li> <li>• Fecha de registro, hora de registro.</li> <li>• Libro, foja, número de acta, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, hora de nacimiento, municipio de nacimiento, entidad de nacimiento, país de nacimiento.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y/o firma de particulares.</li> <li>• Origen.</li> <li>• Edad.</li> <li>• Domicilio.</li> <li>• Ocupación.</li> <li>• Estado civil.</li> <li>• Nacionalidad.</li> <li>• CURP/CRIP.</li> <li>• Huella digital</li> <li>• Identificador electrónico, código QR, código de verificación.</li> <li>• Número de certificado.</li> <li>• Sexo.</li> <li>• Folio.</li> <li>• Anotaciones marginales.</li> </ul> <p>En cédula profesional</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Firma.</li> <li>• CURP.</li> </ul>
<b>Tipo de clasificación:</b>	Confidencial
<b>Fundamento</b>	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p> <p>Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios</p> <p>Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.</p>
<b>Justificación de la clasificación:</b>	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos; toda vez que se trata de datos personales que se pueden vincular con los titulares de los mismos, cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni refleja una rendición de cuentas.
<b>Periodo de reserva</b>	Sin periodo
<b>Justificación del periodo:</b>	Sin periodo

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Víctor Octavio Reyes Gómez

**Nombre del titular del área:** José Mondragón Pedrero

Toluca de Lerdo, México; 17 de agosto de 2021

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

**Número de folio de solicitud:** 00259/IEEM/IP/2021

**Modalidad de entrega solicitada:** Vía SAIMEX.

**Fecha de respuesta:**

<b>Solicitud:</b>	<b>Folio de la solicitud: 00259/IEEM/IP/2021</b> "SOLICITO COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTO EL C. ADAN ESCALONA JUAREZ PARA SE COTRATADO COMO VOCAL DE DISTRITO 44 EN EL IEEM, QUE INCLUYA DOCUMENTOS ACADEMICOS, TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA EN EL CURRICULO QUE PRESENTO ANTE AL INSTITUCION." (sic).
<b>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</b>	Documentos académicos y laborales.
<b>Partes o secciones clasificadas:</b>	Se solicita atentamente clasificar la información personal contenida en los antecedentes laborales:  - Firma.
<b>Tipo de clasificación:</b>	Confidencial.
<b>Fundamento</b>	Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas. Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

	Base Décima. Consideraciones generales, párrafo octavo de los Criterios para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales del proceso electoral de 2021.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de información como confidencial de la firma que obtuvo la calidad de vocal, contenidos en los antecedentes laborales, toda vez que es dato personal que hace identificable e inciden en la vida privada del particular, por lo que no es información pública.
Periodo de reserva	No aplica.
Justificación del periodo:	No aplica.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Luis Alberto Juárez Cruz.

**Jefa de la Unidad Técnica:** Karla Sofía Sandoval Domínguez.

Sentado lo anterior, se procede al estudio de las solicitudes de clasificación de información como confidencial, propuestas por la DA y la UTAPE, respecto de los datos personales siguientes:

**En credencial para votar:**

- Fotografía.
- Sexo.
- Domicilio.
- Clave de elector.
- Año de registro, fecha de vencimiento.
- Estado, municipio, sección y localidad.
- Firma.
- Huella digital.
- Código QR.
- Fecha de nacimiento.
- Zona de lectura electromecánica.

**En acta de nacimiento:**

- Datos de identificación.
- Ciudad, entidad, municipio.
- Oficialía.
- Fecha de registro, hora de registro.
- Libro, foja, número de acta, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, hora de nacimiento, municipio de nacimiento, entidad de nacimiento, país de nacimiento.
- Nombre y/o firma de particulares.
- Origen.
- Edad.
- Domicilio.
- Ocupación.
- Estado civil.
- Nacionalidad.
- CURP/CRIP.
- Huella digital

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/186/2021

- Identificador electrónico, código QR, código de verificación.
- Número de certificado.
- Sexo.
- Folio.
- Anotaciones marginales.

**En cédula profesional:**

- Firma.
- CURP.

**En documentos con antecedentes laborales:**

- Firma.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/186/2021

b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

**Datos personales:** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento-también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.

e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente

por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

**Datos personales:** Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

- g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.



### III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

**Época: Novena Época**  
**Registro: 203143**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**Tomo III, Marzo de 1996**  
**Materia(s): Común**  
**Tesis: VI.2o. J/43**  
**Página: 769**

#### **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

*La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

#### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".*

En este sentido, resulta importante analizar que en la resolución emitida por el Órgano Garante, se advierte que en algunos de los documentos con los cuales se dará cumplimiento a la resolución que nos ocupa, tales como la credencial para votar, el acta de nacimiento y la cédula profesional, la información ahí plasmada tiene datos de aspecto público y otros de carácter confidencial como a continuación se muestra:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/186/2021



CREDENCIAL PARA VOTAR		
Dato Personal	Referencia	Normatividad
<b>Fotografía</b>	Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal	Se considera como información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios con relación al
<b>Sexo</b>	Es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable. Sin embargo, al ser conformado como un elemento único que hace identificable al ciudadano que lo tiene, es que, su divulgación permite la plena identificación de la persona titular del mismo, trayendo consigo un daño irreparable a su esfera de protección de datos personales.	
<b>Domicilio</b>	Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.	

<b>Clave de Elector</b>	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido	numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y supletoriamente con el Artículo 1 fracción I de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
<b>Año De Registro/Fecha De Vencimiento</b>	Se considera dato personal, ya que estos solo es de interés para el individuo titular del documento	
<b>Estado/Municipio/Sección/Localidad</b>	Se considera dato personal, ya que revelaría el lugar del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico	
<b>Firma</b>	Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona	
<b>Huella Digital</b>	Es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.	
<b>Código QR</b>	Al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico, y que puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que es un dato confidencial	
<b>Fecha de Nacimiento</b>	La fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.	
<b>Zona De Lectura Electromecánica</b>	Composición alfanumérica compuesta de caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, por lo tanto se trata de un dato personal	

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/186/2021



ACTA DE NACIMIENTO		
Dato Personal	Referencia	Normatividad
<b>Datos de Identificación</b>	Son datos a través de los cuales se puede identificar o vincular a una persona, con su lugar de residencia, nacimiento y modo de vida por lo que se considera un dato personal.	Se considera como información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios con relación al numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos
<b>Ciudad/Entidad/Municipio</b>	Se considera dato personal, ya que revelaría el lugar del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen	
<b>Oficialía</b>	Se considera dato personal, ya que revelaría el lugar del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.	
<b>Fecha De Registro/Hora De Registro</b>	Se trata de dato personal confidencial, en virtud de que al darlo a conocer afectaría la intimidad de la persona titular del mismo.	
<b>Libro/Foja/Numero De Acta/Fecha De Nacimiento/Lugar De</b>	Se considera dato personal, ya que revelaría el lugar del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar	
<b>Nacimiento/Hora De Nacimiento/Municipio De Nacimiento/Entidad De Nacimiento/País De Nacimiento</b>	a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.	Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y supletoriamente con el Artículo 1 fracción I de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
<b>Nombre Y/O Firma De Particulares</b>	Es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal	
<b>Origen</b>	Se considera dato personal, ya que revelaría el lugar del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.	
<b>Edad</b>	Se trata de dato personal confidencial, en virtud de que al darlo a conocer afectaría la intimidad de la persona titular del mismo.	
<b>Domicilio</b>	Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.	Se considera como información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios con relación al numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y supletoriamente con el Artículo 1 fracción I de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
<b>Ocupación</b>	Atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal	
<b>Estado Civil</b>	Atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal	
<b>Nacionalidad</b>	Es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico	
<b>Curp/ Crip</b>	Es un elemento que permite registrar de forma individual a las y los mexicanos, así como a las y los extranjeros que se encuentren en condición de estancia regular en el país o en trámite de ésta; misma que, se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento encontrados en los documentos probatorios de identidad, y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas. En suma, la CURP, es un documento que contiene datos personales en su conformación, tales como Apellido (s); nombre (s); sexo; fecha de nacimiento (día, mes y año) y lugar de nacimiento, capturados exactamente igual que como se encuentran	

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/186/2021



	asentados en el documento probatorio de identidad1. Sin embargo, al ser conformado como un elemento único que hace identificable al ciudadano que lo tiene, es que, su divulgación permite la plena identificación de la persona titular del mismo, trayendo consigo un daño irreparable a su esfera de protección de datos personales.	
<b>Huella Digital</b>	Es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.	Se considera como información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios con relación al numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y supletoriamente con el Artículo 1 fracción I de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
<b>Identificador Electrónico/ Código Qr/ Código De Verificación</b>	Al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico, y que puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que es un dato confidencial.	
<b>Numero De Certificado</b>	Se trata de dato personal confidencial, en virtud de que al darlo hace identificable a una persona, y afectaría la intimidad de la persona titular del mismo.	
<b>Sexo</b>	Es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable.	
<b>Folio</b>	Se trata de dato personal confidencial, en virtud de que al darlo hace identificable a una persona, y afectaría la intimidad de la persona titular del mismo.	
<b>Anotaciones Marginales</b>	Se trata de dato personal confidencial, en virtud de que al darlo hace identificable a una persona, y afectaría la intimidad de la persona titular del mismo.	

Por lo que respecta a la cedula profesional, como quedó plasmado en líneas se realizó la versión pública testando la firma, el CURP y la fotografía, en este sentido la fotografía resulta ser un dato personal publico pues los cargos públicos en los que sea indispensable contar con un grado de estudios como Licenciatura o Maestría, en obviedad de circunstancias se debe contar con Título o Cédula Profesional, por lo que NO es procedente restringir el acceso a la fotografía, cuando el dato personal tiene el carácter de público, mismos que indudablemente deben obrar en los archivos de los sujetos obligados por ser inherentes e indispensables para el desempeño de los cargos públicos.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/186/2021

En esa virtud, se analizarán los datos personales indicados por las áreas solicitantes, para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, al tenor de lo siguiente:

**En credencial para votar:**

- **Fotografía**

Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.

- **Sexo**

Es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable. Sin embargo, al ser conformado como un elemento único que hace identificable al ciudadano que lo tiene, es que, su divulgación permite la plena identificación de la persona titular del mismo, trayendo consigo un daño irreparable a su esfera de protección de datos personales.

- **Domicilio**

Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

- **Clave de elector**

Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido.

- **Año de registro, fecha de vencimiento**

Se considera dato personal, ya que estos solo es de interés para el individuo titular del documento.

- **Estado, municipio, sección y localidad**

Se considera dato personal, ya que revelaría el lugar del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico.

- **Firma**

Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona.

- **Huella digital**

Es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.

- **Código QR**

Al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico, y que puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que es un dato confidencial.

- **Fecha de nacimiento**

La fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

- **Zona de lectura electromecánica**

Composición alfanumérica compuesta de caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, por lo tanto se trata de un dato personal.

**En acta de nacimiento:**

- **Datos de identificación**

Son datos a través de los cuales se puede identificar o vincular a una persona, con su lugar de residencia, nacimiento y modo de vida por lo que se considera un dato personal.

- **Ciudad, entidad, municipio**

Se considera dato personal, ya que revelaría el lugar del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen

- **Oficialía**

Se considera dato personal, ya que revelaría el lugar del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.

- **Fecha de registro, hora de registro**

Se trata de dato personal confidencial, en virtud de que al darlo a conocer afectaría la intimidad de la persona titular del mismo.

- **Libro, foja, número de acta, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, hora de nacimiento, municipio de nacimiento, entidad de nacimiento, país de nacimiento**

Se considera dato personal, ya que revelaría el lugar del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.

- **Nombre y/o firma de particulares**

Es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e

identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

- **Origen**

Se considera dato personal, ya que revelaría el lugar del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.

- **Edad**

Se trata de dato personal confidencial, en virtud de que al darlo a conocer afectaría la intimidad de la persona titular del mismo.

- **Domicilio**

Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

- **Ocupación**

Atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal

- **Estado civil**

Atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal

- **Nacionalidad**

Es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/186/2021



- **CURP/CRIP**

Es un elemento que permite registrar de forma individual a las y los mexicanos, así como a las y los extranjeros que se encuentren en condición de estancia regular en el país o en trámite de ésta; misma que, se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento encontrados en los documentos probatorios de identidad, y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas. En suma, la CURP, es un documento que contiene datos personales en su conformación, tales como Apellido (s); nombre (s); sexo; fecha de nacimiento (día, mes y año) y lugar de nacimiento, capturados exactamente igual que como se encuentran asentados en el documento probatorio de identidad. Sin embargo, al ser conformado como un elemento único que hace identificable al ciudadano que lo tiene, es que, su divulgación permite la plena identificación de la persona titular del mismo, trayendo consigo un daño irreparable a su esfera de protección de datos personales.

- **Huella digital**

Es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.

- **Identificador electrónico, código QR, código de verificación**

Al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico, y que puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que es un dato confidencial.

- **Número de certificado**

Se trata de dato personal confidencial, en virtud de que al darlo hace identificable a una persona, y afectaría la intimidad de la persona titular del mismo

- **Sexo**

Es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable.



- **Folio**

Se trata de dato personal confidencial, en virtud de que al darlo hace identificable a una persona, y afectaría la intimidad de la persona titular del mismo.

- **Anotaciones marginales**

Se trata de dato personal confidencial, en virtud de que al darlo hace identificable a una persona, y afectaría la intimidad de la persona titular del mismo.

**En cédula profesional:**

- **Firma**

Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona.

- **CURP**

Es un elemento que permite registrar de forma individual a las y los mexicanos, así como a las y los extranjeros que se encuentren en condición de estancia regular en el país o en trámite de ésta; misma que, se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento encontrados en los documentos probatorios de identidad, y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas. En suma, la CURP, es un documento que contiene datos personales en su conformación, tales como Apellido (s); nombre (s); sexo; fecha de nacimiento (día, mes y año) y lugar de nacimiento, capturados exactamente igual que como se encuentran asentados en el documento probatorio de identidad. Sin embargo, al ser conformado como un elemento único que hace identificable al ciudadano que lo tiene, es que, su divulgación permite la plena identificación de la persona titular del mismo, trayendo consigo un daño irreparable a su esfera de protección de datos personales.

**En documentos con antecedentes laborales:**

- **Firma**

Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona.

Es así que, los datos anteriormente analizados son considerados información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia del Estado y el artículo 4 fracción, XI, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, con relación al numeral Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos de Clasificación y supletoriamente con el Artículo 1 fracción I, de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos del Estado.

## Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la consulta en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, eliminando los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Las versiones públicas deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones de los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DA y de la UTAPE el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y así, remitan la respuesta en cumplimiento al recurso de revisión que nos ocupa.
- TERCERO.** La UT deberá notificar el cumplimiento del recurso de revisión, a través de SAIMEX, adjuntando el presente Acuerdo junto con las respuestas emitidas por las áreas.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décimo Novena Sesión Extraordinaria del día veinte de agosto de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**C. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité  
de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**  
Contralor General e integrante del  
Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídica Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Lic. Georgette Ruíz Rodríguez**  
Oficial de Protección de Datos Personales  
**(RÚBRICA)**